

LUNES, 17 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 32

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2014-2098 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 9/2014.*

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución 9/14, con el nº 9/14, a instancia de HUGO VICENTE RAMÍREZ ROBLES frente a AMURCAR, S. L., en los que se ha dictado auto y decreto de fecha 24 de enero, cuyas partes dispositivas son del tenor siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de HUGO VICENTE RAMÍREZ ROBLES, NIE X4406291C, como parte ejecutante, contra la empresa AMURCAR, S. L., CIF 880656051, como parte ejecutada, por importe de 4.200 € de principal y además otros 672 € (16% del principal total), presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 4.872 €.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto:

Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de HUGO VICENTE RAMÍREZ ROBLES, NIE X4406291C, como parte ejecutante, contra la empresa AMURCAR, S. L., CIF B80656051, como parte ejecutada, por importe de 4.200 € de principal y además otros 672 € (16% del principal total), presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 4.872€

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la empresa ejecutada, en cuantía suficiente a cubrirla cantidad total por la que se ha despachado ejecución:

1. Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

2. Se embargan las devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/ IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibirla empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

SEGUNDO. Con el fin de comprobar la existencia de otros bienes o derechos de naturaleza hipotecaria de los que sea titular o beneficiario el ejecutado; consúltese mediante el procedimiento telemático dispuesto por el C. G. P. J. el Servicio de índices del Colegio de Registradores

CVE-2014-2098

LUNES, 17 DE FEBRERO DE 2014 - BOC NÚM. 32

de la Propiedad y Mercantiles de España, dejando la oportuna constancia de su resultado en los autos.

TERCERO. Requierase al ejecutado para que manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Requierase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

Adviértase a las partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico que se produzca durante la sustanciación de este proceso (art. 155,5 LEC).

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a AMURCAR, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de enero de 2014.

La secretaria judicial,
María Fe Valverde Espeso.

2014/2098

CVE-2014-2098